

00001

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C. A.

**DIRECCIÓN LEGISLATIVA**  
**- CONTROL DE INICIATIVAS -**

NUMERO DE REGISTRO

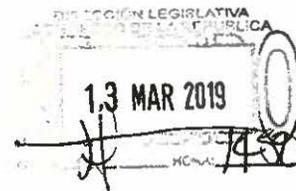
**5562**

**FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 24 DE ABRIL DE 2019.**

**INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES RONALD ESTUARDO ARANGO ORDOÑEZ, JUAN RAMÓN LAU QUAN, CORNELIO GONZALO GARCÍA GARCÍA Y COMPAÑEROS.**

**INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY DE DIGNIFICACIÓN ECONÓMICA A LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.**

**TRÁMITE: PASE A LA COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.**



*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

000002

06 de marzo de 2019

Señores:

Dirección Legislativa  
Dirección Legislativa  
Congreso de la República  
Presente

Respetables señores:

Por la presente nos permitimos presentar de conformidad con lo que establece el Artículo 110 del Decreto 63-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Organismo Legislativo, la iniciativa de ley denominada "**LEY DE DIGNIFICACIÓN ECONÓMICA A LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**". Para que la misma sea presentada ala Honorable Junta Directiva de este alto organismo y posteriormente se lea en el Pleno del Congreso.

Sin otro particular me suscribo, agradeciendo de antemano su amable atención.

Atentamente,

LIC. RONALD E. ARANGO  
DIPUTADO





000003

Ley de Dignificación Económica a las Personas  
Jubiladas y Pensionadas de la República de Guatemala

## *Congreso de la República Guatemala, C. A.*

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de la República de Guatemala, dentro de los deberes del Estado establece que éste debe organizarse para proteger a la persona y a la familia, con el propósito de alcanzar el bien común, así también garantizar a sus habitantes la vida, la libertad, la justicia y desarrollo integral. Preceptúa que el Estado debe reconocer derechos sociales mínimos que se fundamentan en la legislación laboral así como establecer instituciones económicas y de previsión social que, en beneficio de los trabajadores, se otorguen prestaciones de todo orden, incluyendo a los jubilados y pensionados.

Tomando en cuenta la situación precaria de los pensionados del Estado, situación que en la mayoría de los casos los hace únicamente sobrevivir con pensiones que no alcanzan a cubrir por ejemplo con la canasta básica, medicinas, transporte, vivienda y otras necesidades básicas.

Establece el artículo 114 de la Constitución Política de la República de Guatemala en su parte conducente establece que: "...Conforme las posibilidades del Estado, se procederá a revisar periódicamente las cuantías asignadas a jubilaciones, pensiones y montepíos", dicha revisión no se ha efectuado por lo que las pensiones y/o jubilaciones que actualmente reciben los beneficiarios no son acordes a la realidad económica que actualmente vivimos, la canasta básica para diciembre del año 2018 según el Instituto Nacional de Estadística la estimó en Q. 3,559.84, considerando que las pensiones y/o jubilaciones en su mayoría están por debajo de poder adquirir como mínimo la misma.

Esta iniciativa pretende incrementar a las pensiones y/o jubilaciones de los pensionados y jubilados de las Clases Pasivas y Civiles del Estado, asimismo a las entidades autónomas y



0000004

Ley de Dignificación Económica a las Personas  
Jubiladas y Pensionadas de la República de Guatemala

## *Congreso de la República Guatemala, C. A.*

semiautónomas por la cantidad de UN MIL QUINIENTOS QUETZALES (Q. 1,500.00), este aumento con la finalidad que los jubilados y pensionados tengan una pensión acorde con la realidad económica que vivimos y permitiendo un retiro más digno, por lo que este incremento a las pensiones y/o jubilaciones se hace indispensable y no puede seguir evitándose más.

Llama la atención y llama a la conciencia que hayan publicaciones donde resalta que la desnutrición desencadenó la muerte de más de 9,261, pero este número es de personas mayores de 60 años y esto sucedió entre los años 2008 y 2014.

Según información del Registro Nacional de Personas, existe una media de aproximadamente 1,300 ancianos fallecidos en los que terriblemente “el hambre” aparece como una de sus principales causales de muerte. Otros motivos resaltan: las pequeñas e **insuficientes pensiones o jubilaciones por vejez**, tomando en cuenta que estás sólo las reciben una **reducida cantidad de personas de la tercera edad**; otro factor la pobreza, y pobreza extrema, la poca atención por parte del Estado en atender esta situación, coadyuvan el abandono por parte de la familia.

Y así podemos encontrar tantos casos que lamentar de personas de la tercera edad, que una vez entregaron todo en sus puestos de trabajo y ayudaron al desarrollo de nuestra Guatemala, y ahora nos corresponde brindarles un poco de lo mucho que dejaron, lamentablemente para unos, será por poco tiempo.

Por lo antes expuesto se somete a consideración del honorable pleno la presente iniciativa con la finalidad que sea aprobada como ley de la República y así beneficiar a miles de guatemaltecos que reciben una pensión o jubilación económica muy baja, después de



Ley de Dignificación Económica a las Personas Jubiladas y Pensionadas de la República de Guatemala

Congreso de la República Guatemala, C. A.

haber dejado su vida en el trabajo público y que coadyuvaban al crecimiento y desarrollo económico nacional principalmente.

*Wuvald Villate*

*Inés Castillo UNÉ.*

VICTOR ESTEBAN



Ronald Arango  
TODOS

*R. D. L. P.  
José Espin  
Chim*

Juan Ramón Lau Quan  
Diputado  
Congreso de la República

DANIEL B. PORTILLO  
CHIQUIMULA

CORNELIO GARCIA  
TODOS.

*Quidío Manjón  
TODOS*

*Tedro Mendez Carreto  
TODOS.*

*Mano F. de Leon  
TODOS*

*SOC VALLADARES  
TODOS.*

*EUGENIO GONZALEZ  
XOXO*

*Ana de Arce  
TODOS.*  
*Felipe Mejos  
TODOS*

*Sofia Hernandez  
Alianza Ciudadana*



Congreso de la República  
Guatemala, C. A.

Abres P. Althor

Alcega

Victor Cruz Claudio

Delia E. Monte

Karla  
Martinez

Wladimir  
San Martin

Muller  
H. Conde

Gabriel Heredia C.  
D. Heredia

Claude Harmelin D.

S. Marni



000007

Congreso de la República  
Guatemala, C. A.

*Rosario*

~~Antonio~~  
Antonio Martínez Dell  
TOODS

~~[Signature]~~

Dña Victoria  
Hernandez

~~Kenno Pac~~  
UNE

~~[Signature]~~  
Juan Carlos Salame

~~[Signature]~~  
Storck Maria  
Eduardo A.  
FCN

~~[Signature]~~  
Dip. Walter Felix  
URNG-MAIZ

~~[Signature]~~  
Dip. Leopoldo Juarez

~~[Signature]~~  
Jorge Arvalo

~~[Signature]~~  
EX 4.

~~[Signature]~~  
Jorge Lainfiesta  
UCN

~~[Signature]~~  
Walter

~~[Signature]~~  
Walter

~~[Signature]~~

Mike Mérida



000008

Congreso de la República  
Guatemala, C. A.

Alfonso Carrillo

~~Paul Briere~~  
Paul Briere

~~German Velasco~~

Miguel Ángel

~~Julio Ibarra~~  
Julio Ibarra

~~Normando Melgar~~  
Normando Melgar

~~Estuardo~~  
Estuardo

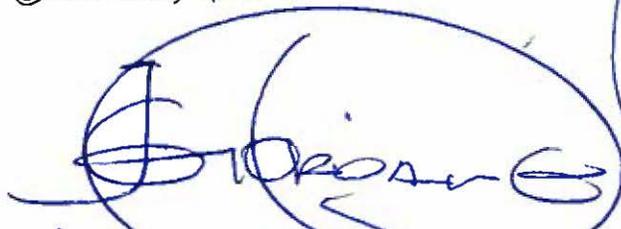
~~Carlos~~  
Carlos

~~Estuardo Gardames~~  
Estuardo Gardames

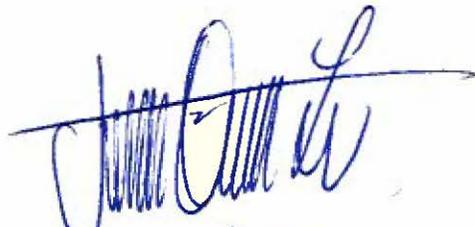


nnnnnn

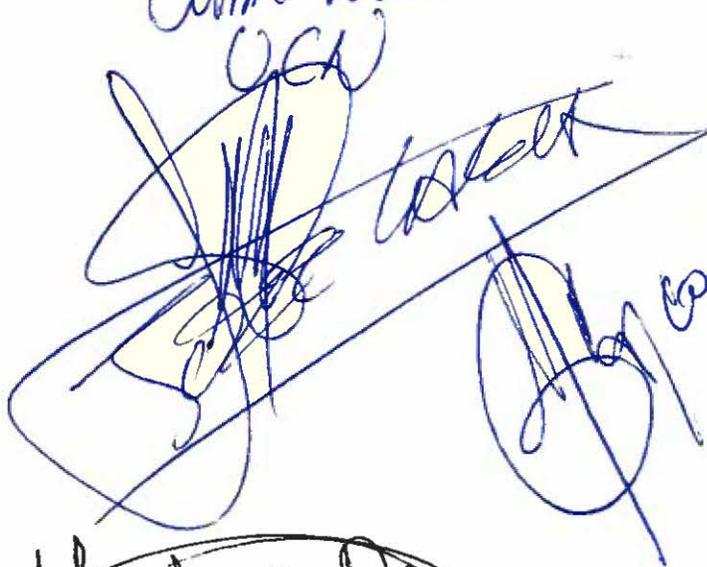
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.

  
JM GIORDANO PCN.

  
R. Astoriza

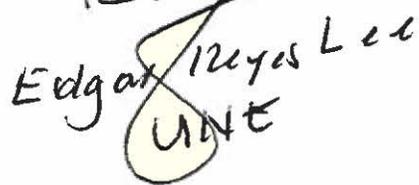
  
Jaime Lucero  
UCR

  
Cynthia Montero

  
J. J. J. J. J.

  
Margarita  
Margarita  
Tónica Pan

  
Fernando Sanchinel  
UNE.

  
Edgar Reyes Lee  
UNE



000010

Ley de Dignificación Económica a las Personas  
Jubiladas y Pensionadas de la República de Guatemala

*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

DECRETO No. \_\_\_\_

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo que establecen los artículos 1 y 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común y que los derechos y garantías que otorga la misma, no excluye a otros que, aunque no figuren expresamente en la misma, son inherentes a la persona humana.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 51, establece que el Estado protegerá l salud física, mental y oral de los ancianos garantizándoles su derecho a la alimentación, salud, educación seguridad y previsión social.

**CONSIDERANDO:**

Que el Estado de Guatemala está obligado a velar por la defensa de los intereses sociales de los guatemaltecos y como un reconocimiento económico a los trabajadores que prestaron sus servicios al Estado, se considera pertinente retribuirles en dignidad y económicamente, para contribuir a una mejor condición de vida garantizándoles sus derechos fundamentales mínimos.

**CONSIDERANDO:**

Es de suma importancia emitir una norma que permita dignificar a todas las personas jubiladas y pensionadas, otorgando un incremento en las pensiones que perciben conforme a



Ley de Dignificación Económica a las Personas  
Jubiladas y Pensionadas de la República de Guatemala

## *Congreso de la República Guatemala, C. A.*

la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, entidades autónomas y semiautónomas para garantizar la atención de sus necesidades básicas mínimas.

### **POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

### **DECRETA:**

La siguiente:

### **LEY DE DIGNIFICACIÓN ECONÓMICA A LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**Artículo 1.** Todas las personas jubiladas y pensionadas bajo el régimen de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, se les otorga un incremento de un mil quinientos quetzales (Q. 1,500.00) al monto base recibido.

**Artículo 2.** Todas las Instituciones autónomas y semiautónomas de Guatemala, así como los jubilados en el orden militar, siempre y cuando las jubilaciones no excedan del monto máximo pagado por el régimen del Estado, a través de la Ley de Clases Civiles Pasivas del Estado; deberán tomar en consideración la presente normativa y de acuerdo a sus presupuestos, otorgar un incremento económico a las jubilaciones y pensiones de los beneficiarios de los regímenes propios de cada institución, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la publicación en el Diario Oficial de la presente Ley.

**Artículo 3.** Serán beneficiados con este incremento también las personas incorporadas al régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado siguientes: Empresa de Telecomunicaciones de Guatemala -GUATEL- que hayan solicitado su incorporación en forma voluntaria conforme



000012

Ley de Dignificación Económica a las Personas  
Jubiladas y Pensionadas de la República de Guatemala

## *Congreso de la República Guatemala, C. A.*

lo regulado en el artículo 1 del Decreto Número 30-2011 del Congreso de la República; Banco Nacional de la Vivienda -BANVI-, en liquidación, conforme lo dispuesto por el Acuerdo Gubernativo Número 36-2004; Discapacitados del Estado en el Orden Militar; según lo dispuesto en el Decreto Número 45-2001 del Congreso de la República; y, Jubilados, Pensionados y Montepíos en el Ejército de Guatemala, según lo dispuesto en el Decreto Ley Número 55 del Jefe de Gobierno, así como a los que se incorporen con posterioridad a la aprobación de la presente normativa.

**Artículo 4.** Se insta a las instituciones que correspondan y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Clases Pasivas del Estado según artículos 59 y 62, y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 114 de la Constitución Política de la República, al expreso cumplimiento en la elaboración de los Estudios Actuariales de manera que se tengan nivelaciones justas en las jubilaciones y pensiones acorde al incremento de la canasta básica.

**Artículo 5. Financiamiento.** El incremento otorgado a través de la presente Ley, anualmente se financiará del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, a partir del ejercicio fiscal siguiente de la aprobación de recursos provenientes de los ingresos ordinarios.

**Artículo 6.** El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A  
LOS \_\_\_\_ DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.